

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRADOTA

Girardota, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicado:	05-308-31-10-001-2018-00127-00
Proceso:	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD- Filiación Extramatrimonial Post Mortem
Demandante:	LUCY DEL ROSARIO OYOLA ROMERO en representación de la adolescente VIENA OYOLA ROMERO
Demandados :	ELVIRA BEATRIZ LÓPEZ PÉREZ y DAVID EMILIO CHANCI ROJO y herederos indeterminados de ABEL DE JESÚS CHANCI LÓPEZ
Interlocutorio:	321 de 2020

Visible a folio 78 del expediente, se observa constancia de la citadora del Despacho donde se afirma que la señora LUCY OYOLA ROMERO y su hija adolescente VIENA OYOLA ROMERO no asistieron a la toma de muestra de sangre programada para el día 19 de abril de 2019 en las instalaciones de Medicina Legal del municipio de Bello-Antioquia, toma de muestra decretada por auto del 8 de junio de 2018 y asignada por el Juzgado Promiscuo Municipal del municipio de Taraza-Antioquia, fijando como fecha el 19 de abril de 2019, dentro del proceso Filiación Extra Matrimonial Post Mortem, se dispone este despacho a asignar nueva fecha para toma de estas muestras, en atención a la comunicación del Instituto Nacional de Medicina Legal – Medellín, visible a folio 79, recibida en el correo del despacho en agosto 31 de 2020 donde informan que la toma de muestras se realizará en medicina legal de Medellín, para efectos de garantizar la práctica del examen de

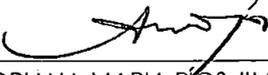
genética ordenado en el presente proceso, se señala como fecha el **diecinueve (19) de Octubre de 2020, a las 8:00 de la mañana**, fecha en que la señora **LUCY DEL ROSARIO OYOLA ROMERO**, y la adolescente **VIENA OYOLA ROMERO**, deberán comparecer al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, Medellín – Antioquia, Cra. 65 N. 80-325 Medicina Legal Medellín, a fin que les sea tomada la muestra para la práctica de la prueba del ADN con los restos óseos del señor ABEL DE JESÚS CHANCI LÓPEZ quien en vida se identificaba con la C.C. N. 98.652.191 con el uso de los marcadores genéticos necesarios para alcanzar el porcentaje de certeza de que trata el artículo 2º de la Ley 721 de 2001 (99.99%). Expídase el formato respectivo.

Adviértase que en caso de renuencia a la práctica de la citada prueba, se hará uso de todos los mecanismos contemplados por la Ley, para asegurar su comparecencia a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza

<p>CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N° <u>042</u>-FIJADO EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA- ANT., EL DÍA <u>23</u> DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 8 a.m.</p> <p> ADRIANA MARIA RÍOS JIMÉNEZ SECRETARÍA</p>
